

## **11.4 REGLAMENTO EUROPEO PESCA DEL MEDITERRANEO**

### *Capítulo VI Pesca no comercial*

#### *Artículo 15 Pesca recreativa<sup>i</sup>*

*1. En el ámbito de la pesca recreativa queda prohibido el uso de redes remolcadas, redes de cerco, redes de cerco con jareta, dragas, redes de enmalle, redes atrasmalladas, palangres de fondo y palangres de superficie para la captura de especies altamente migratorias.<sup>12</sup>*

*No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, los Estados miembros podrán autorizar y controlar la utilización de palangres de fondo de menos de 200 anzuelos dispuestos manualmente, así como de palangres de superficie de menos de 100 anzuelos dispuestos manualmente, para la pesca de especies distintas del atún rojo, el atún blanco y el pez espada.<sup>3</sup>*

*2. Los Estados miembros garantizarán que la pesca recreativa se practique de forma compatible con los objetivos y las normas del presente Reglamento.*

*3. Los Estados miembros garantizarán que las capturas de organismos marinos procedentes de la pesca recreativa no se comercialicen.*

*No obstante y con carácter excepcional, podrá autorizarse la comercialización de especies capturadas en competiciones deportivas siempre y cuando los beneficios procedentes de su venta se destinen a fines benéficos.*

*4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para registrar y garantizar la recogida selectiva de los datos relativos a las capturas de las especies altamente migratorias, enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 973/2001, efectuadas en el ámbito de la pesca recreativa en el Mediterráneo.*

*5. Los Estados miembros regularán la pesca con arpones submarinos. Sin embargo, se prohibirá la utilización de arpones submarinos en conjunción con dispositivos de respiración submarina o durante la noche, entre la puesta de sol y el amanecer.*

*6. Los Estados miembros notificarán a la Comisión todas las medidas adoptadas en virtud del presente artículo.*

## **11.5 EN ESPAÑA SE HAN APLICADO TODAS LAS NORMAS PROPUESTAS CON ANTERIORIDAD AL PROPIO REGLAMENTO**

Las medidas de regulación de esta actividad y medidas adicionales de conservación son competencia de los respectivos países y comunidades autónomas o regiones. Así pues la pesca de recreo en el Mediterráneo hoy por hoy no presenta un marco de regulación heterogéneo.

---

## **11.6 RAC MEDITERRANEO**

Presencia de la Confederación Española para una Pesca Marítima de Recreo Responsable como representante del sector de `pesca marítima de recreo desde embarcación, con el total apoyo de la Secretaria General de Pesca Marítima del Estado Español.

## **11.7 RAC ATLANTICO SUR**

Presencia de la Confederación Española para una Pesca Marítima de Recreo Responsable como representante del sector de `pesca marítima de recreo desde embarcación, con el total apoyo de la Secretaria General de Pesca Marítima del Estado Español.

## **RAC DE AGUAS LEJANAS**

Presencia de la Confederación Española para una Pesca Marítima de Recreo Responsable como representante del sector de `pesca marítima de recreo desde embarcación, con el total apoyo de la Secretaria General de Pesca Marítima del Estado Español.

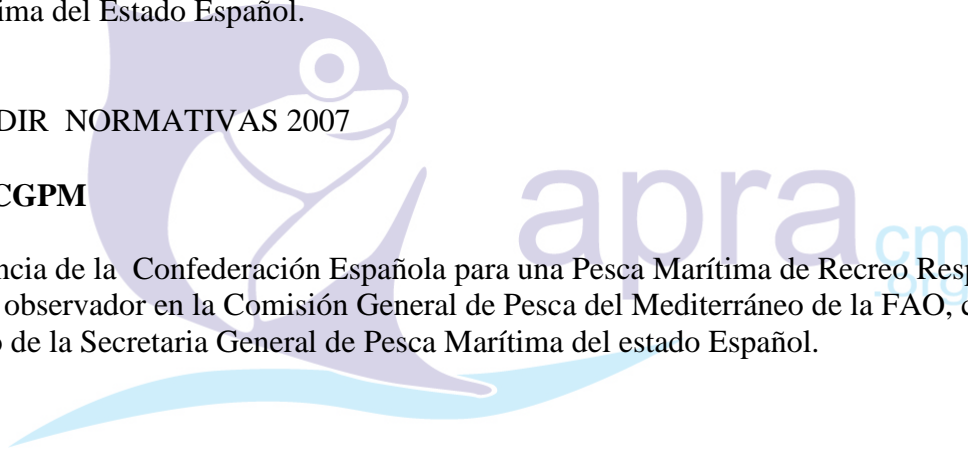
## **11.8 ICCAT**

Presencia de la Confederación Española para una Pesca Marítima de Recreo Responsable como observador en en el ICCAT, con el total apoyo de la Secretaria General de Pesca Marítima del Estado Español.

AÑADIR NORMATIVAS 2007

## **11.9 CGPM**

Presencia de la Confederación Española para una Pesca Marítima de Recreo Responsable como observador en la Comisión General de Pesca del Mediterráneo de la FAO, con el total apoyo de la Secretaria General de Pesca Marítima del estado Español.



---

Asociación Pesca Responsable Al-andalus